



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR

GACETA OFICIAL # 6

ÍNDICE

2026

ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE
CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS)
BOSQUE NUBLADO ESTRIBACIONES DE MONTAÑA.



*Hombro a Hombro,
por una provincia próspera y digna!*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente - tiene como finalidad la creación y regulación de una Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña en el territorio de la Provincia Bolívar, con el objetivo de preservar los ecosistemas naturales, garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales, y promover el desarrollo responsable de las actividades productivas, culturales y turísticas de la zona.

1. Contexto ambiental y social

La Provincia de Bolívar cuenta con una riqueza natural significativa, compuesta por bosques, cuerpos de agua, fauna silvestre, ecosistemas frágiles, etc, los cuales han sido históricamente fuente de vida, cultura y sustento para las comunidades locales. Sin embargo, en las últimas décadas, estas áreas han sido objeto de presiones crecientes debido a la expansión urbana, la deforestación, la minería ilegal, el turismo no regulado y otras actividades económicas intensivas. Estas prácticas han generado impactos negativos como la pérdida de biodiversidad, erosión del suelo, contaminación de fuentes de agua, y deterioro del paisaje, afectando tanto al medio ambiente como a la calidad de vida de la población.

2. Necesidad de una herramienta legal

Ante esta situación, se hace indispensable contar con un instrumento normativo local que:

- Delimite y proteja un área estratégica del territorio provincial.
- Establezca normas claras para su

conservación y uso racional.

- Reconozca y fortalezca la participación de las comunidades locales en la gestión sostenible del territorio.
- Promueva prácticas productivas y turísticas que sean compatibles con la conservación de la naturaleza.
- Fomente la educación ambiental y el respeto por el entorno.

3. Marco legal y competencias

La presente ordenanza se enmarca en los principios establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa infraconstitucional, así como en las competencias atribuidas a los gobiernos provinciales para la gestión de su territorio y la protección del patrimonio natural y cultural.

Así mismo, responde a compromisos asumidos a nivel internacional en materia de cambio climático, biodiversidad y derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.

4. Participación ciudadana y enfoque territorial

Esta propuesta ha sido elaborada considerando los aportes de actores locales, incluyendo comunidades campesinas/indígenas, organizaciones ambientales, centros académicos y técnicos municipales y provinciales, mediante procesos participativos que aseguran la legitimidad y pertinencia de la iniciativa.

El enfoque territorial de la ordenanza busca integrar la conservación con las necesidades de desarrollo, reconociendo los usos tradicionales del territorio, pero orientándolos hacia formas sustentables

y respetuosas del ambiente.

5. Objetivos de la ordenanza

Con la creación de esta Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, se busca:

- Conservar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.
- Promover el uso racional de los recursos naturales.
- Prevenir y mitigar los impactos ambientales.
- Impulsar actividades económicas sostenibles.
- Fortalecer la gobernanza local del territorio.
- Asegurar la protección del patrimonio natural y cultural para las generaciones presentes y futuras.

Por todo lo anterior, se considera de urgente y necesario interés la aprobación de la presente ordenanza, como instrumento que garantice un equilibrio entre el desarrollo humano y la conservación de la naturaleza, en beneficio de toda la comunidad de la Provincia Bolívar.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, en el artículo 3 numeral 7, artículo 14 y artículo 66 numeral 27; establece que,

Es uno de los deberes primordiales del Estado el de proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; así como el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en

armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 10 *ibidem* indica que: “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.

Que, el artículo 12 *supra* prescribe que “el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

Que, el artículo 35 de la Norma Jerárquica Superior interpone lo siguiente:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 57 numerales 4 y 8 de la Ley Jerárquica Superior manifiesta que:

Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas, los siguientes derechos colectivos:

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno

natural.

El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

Que, el artículo 71 de la Constitución, en su inciso primero señala que, “la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.

Que, el artículo 72 de la Carta Magna, manifiesta lo siguiente:

La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Que, el artículo 73 ibidem hace hincapié en que “el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”.

Que, en el artículo 225 supra, se establece que, las entidades que componen el régimen descentralizado pertenecen al sector público o estatal, y de acuerdo al artículo 238 del mismo cuerpo constitucional, constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Consejos Provinciales, los cuales en el ámbito de su competencia de acuerdo al

artículo 240 de la Constitución tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, además ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el artículo 226 del mismo cuerpo normativo, de manera expresa manifiesta: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 263 del mismo cuerpo legal, en los numerales 1 y 4 establece que: Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas: (...) 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial. (. . .); y 4. La gestión ambiental provincial.

Que, el artículo 276 de la Constitución, en el numeral 4 señala lo siguiente:

El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 340 ibidem, en lo referente a la inclusión y equidad manifiesta lo siguiente:

El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones,



políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 389 supra dispone que: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Que, el artículo 390 de la Constitución de la República señala:

Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, el artículo 395 supra, en sus numerales 1, 3 y 4 interpone lo siguiente:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

3. El Estado garantizará la participación

activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Que el artículo 397 numeral 5 ibidem determina que:

En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. (...) 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Que, el artículo 404 ibidem, prescribe que,

El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 405 de la Constitución determina hace referencia a que:

La conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas se establecerá el sistema nacional de áreas protegidas, el cual estará integrado por los subsistemas estatal, Autónomo Descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será

ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. (...);

Que el artículo 406 de la Norma Jerárquica Superior, establece que,

El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Que, el artículo 409 de la Carta Magna, establece que:

Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.

Que, el artículo 411 ibidem alude a que:

El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Que, el artículo 414 de la Norma Suprema entabla lo siguiente:

El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de

la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en sus artículos 13, 14, 17, 18 y 19 establece los deberes de los Gobiernos de respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos reviste la relación con sus tierras y territorios; el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y la garantía efectiva de su protección.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente en sus numerales 1, 2 y 6 de manera textual expresa que:

El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros;

6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales

Que, el artículo 9 de la ley expuesta, en los numerales 4, 5 y 9 enfatiza en lo siguiente: Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, así como en las providencias judiciales en el ámbito jurisdiccional. Estos principios son:

4. El que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine



o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan.

5. In dubio pro natura. Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.

9. Reparación Integral. Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas.

Que, el artículo 26 del código citado, en sus numerales 1, 7, 11 y 12 enmarca las competencias que mantienen los gobiernos provinciales y de manera concreta interpone los siguientes:

1. Definir la política pública provincial ambiental;

7. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley;

11. Incorporar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación provincial; y,

12. Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles

que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente.

Que, el numeral 1 del artículo 30 de la normativa ambiental nacional manifiesta que “los objetivos del Estado relativos a la biodiversidad son: 1. Conservar y usar la biodiversidad de forma sostenible”.

Que, el artículo 37 del mismo cuerpo normativo, señala que:

Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial. En las áreas protegidas se deberán establecer limitaciones de uso y goce a las propiedades existentes en ellas y a otros derechos reales que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. El Estado evaluará, en cada caso, la necesidad de imponer otras limitaciones.

Que, el artículo 94 del ibidem establece que “se prohíbe convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles”. Que, el artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que:

Con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales.

Que, el artículo 302 ibidem, establece la Responsabilidad civil y penal por daño ambiental y señala en el inciso segundo

que:

Las acciones civiles como consecuencia del daño ambiental se podrán ejercer con el fin de obtener la correspondiente reparación. Ante la presunción del cometimiento de un delito ambiental, la Autoridad Ambiental Competente remitirá la información necesaria a la Fiscalía para el trámite que corresponda. Para ello, prestará las facilidades y contingente técnico de ser requerido.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que: “dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”.

Que, el artículo 7 del COOTAD establece que:

Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 41 del COOTAD, en sus literales a) y d) establece que:

Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de

sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

Que, el artículo 42 del COOTAD al hablar de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, establece en los literales: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y, d) La gestión ambiental provincial;

Que, el artículo 47 literal a del código citado, manifiesta que: “al Consejo Provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas Provinciales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el artículo 169 del mismo cuerpo legal, dictamina que “la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza”.

Que, el artículo 286 del COOTAD expresa que, “los consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación”.

Que, el Artículo 322 del COOTAD establece que:

Los Consejos Regionales y Provinciales y los Concejos Metropolitanos y Municipales aprobarán ordenanzas regionales, Provinciales, Metropolitanas y Municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.



El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizado en días distintos.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones a reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el Presidente de la República.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reglamenta el artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente:

Los Ministerios, Secretarías Nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los Consejos Sectoriales de Política, en el caso de la Función Ejecutiva, los Consejos Regionales y Provinciales y los Concejos Municipales o Metropolitanos en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...).

Que, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas permite que, en casos

excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

Que, el Capítulo IV Sección Primera del Código Orgánico Integral Penal, establece los delitos contra el ambiente, la naturaleza o Pacha Mamá, detallando los tipos penales en función de los bienes y valores, además establece el procedimiento de juzgamiento de tales delitos.

Que, a partir del artículo 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo se establecen las directrices del Procedimiento Administrativo Sancionador, aludiendo a los mecanismos que se debe utilizar con la finalidad de llevar a cabo los mismos de manera legal y respetando el debido proceso en todas sus garantías.

Que, mediante resolución 005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales rurales.

Que, el numeral 3 del artículo II de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, al regular el componente de ordenamiento territorial de la planificación del desarrollo local, dispone que:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en la Ley, observarán los siguientes criterios: (...) clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán

los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de Gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de Gobierno.

Que, el numeral 3 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en lo referente al suelo urbano de protección determina que:

Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales o metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgo. (...)

Que el artículo 140 del COOTAD dispone: La gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que el artículo 678 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente determina como instrumentos para la gestión del cambio climático los siguientes: "a) Estrategia Nacional de Cambio Climático; b) Plan Nacional de Adaptación al Cambio

Climático; c) Plan Nacional de Mitigación del Cambio Climático; d) Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional; y, e) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional. (...)"

Que el inciso primero del artículo 679 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente señala que:

Los instrumentos para la gestión del cambio climático serán formulados por la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades competentes de los sectores priorizados y los diferentes niveles de Gobierno: contando con la participación de la academia, sociedad civil, sector privado, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y la ciudadanía en general: y serán aprobados por el Comité Interinstitucional de Cambio Climático, bajo los mecanismos que se definan para el efecto.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) BOSQUE NUBLADO ESTRIBACIONES DE MONTAÑA.

CAPITULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Objetivo. – Crear en el ámbito jurisdiccional de la Provincia Bolívar cantones Guaranda, Chimbo, San Miguel, Chillanes, Las Naves, Echeandía y Caluma, parroquias, Simiatug, Salinas, Facundo Vela, Julio Moreno, Ángel Polibio Chavez, San José del Tambo, San Luis de Pambil, Santa Fe, La Asunción, La Magdalena, Telimbela, Balsapamba, San Pablo, Bilován, Regulo de Mora, Parroquia Central de San Miguel, Parroquia Central de Las Naves, Parroquia Central de Echeandía, Parroquia Central de Caluma,



parroquia Central de Chillanes, un área de conservación y uso sustentable provincial, orientada a proteger, conservar, restaurar, prevenir, reducir y mitigar los riesgos (antrópicos y naturales), especialmente aquellos considerados ecosistemas frágiles y/o amenazados, bosque nublado estribaciones de montaña proteger la biodiversidad y prioritariamente aquellos espacios de importancia ecológica asociados al recurso hídrico, que permitan establecer conectividad ecológica, recuperar áreas degradadas para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos; y manejar de forma sustentable los recursos naturales que son parte de los sistemas de producción del ACUS.

El Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, comprende una superficie total de 178.334,69 hectáreas; de las cuales 68.790,63 hectáreas corresponden a vegetación natural y 231,14 hectáreas a cuerpos de agua natural, que suman 69.021,78 hectáreas, que conforman el área núcleo de conservación. El área restante, correspondiente a 109.312,91 hectáreas, está destinada a zonas de uso sostenible y restauración. Estas áreas se han determinado objetivamente, considerando lo establecido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo y Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los tres niveles de Gobierno (provincia, cantón y parroquias), que identifica las áreas destinadas a conservación, que establezca el ordenamiento y planificación territorial orientada a la restauración de paisajes y favorezcan la conectividad ecológica y funcional, como un medio para la construcción de paisajes resilientes y uso sostenible de la tierra.

Art. 2. Definición de Área de Conservación y Uso Sustentable. - Para efectos de esta ordenanza, se entiende que un ACUS es un área de importancia local creada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, comunidades, organizaciones sociales de

primer y segundo grado, y propietarios privados, cuyo fin es la conservación de la biodiversidad, restauración y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana.

Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad, aquellos predios de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las comunidades o de las personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad.

Art. 3. Finalidad. - La finalidad del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, estará orientada principalmente a:

- a. Promover la conservación, protección, restauración y reducción de riesgos de ecosistemas naturales catalogados como frágiles y amenazados, prioritariamente aquellos espacios de fragilidad ecológica asociados a la protección del recurso hídrico, definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los tres niveles de Gobierno.
- b. Promover el manejo sustentable de los recursos naturales: agua, suelo, bosques y sistemas de producción local;
- c. Contribuir con el ordenamiento territorial orientado a una planificación articulada entre los distintos niveles de Gobierno, así como con las distintas instancias públicas, especialmente con la Autoridad Agraria Nacional, Autoridad Ambiental Nacional y Autoridad Nacional del agua respecto de las áreas de conservación presentes en la Provincia Bolívar;
- d. Fortalecer el funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión sostenible de los recursos naturales;

e. Fortalecer, impulsar y fomentar las prácticas de conservación y manejo sustentable de los recursos naturales implementadas por los diferentes actores sociales que se encuentren en el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar;

f. Gestionar los mecanismos técnicos, científicos, políticos, legales, financieros necesarios para asegurar el manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar;

g. Promover y fortalecer las prácticas de manejo sustentable de los sistemas de producción local, las cuales serán normadas para hacer una agricultura y ganadería sustentable amigable con el ambiente. Aquellas superficies que deban entrar en procesos de recuperación y restauración debido a sus condiciones agroecológicas, se delimitarán y serán sujetas a estos procesos para propender a la conservación de los ecosistemas y el mejoramiento de los sistemas de producción;

h. Garantizar el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos naturales, bienes y servicios ecosistémicos en el marco de la legislación nacional.

i. Promover en el ámbito de sus competencias, medidas que contribuyan a enfrentar los efectos del cambio climático y aumenten la resiliencia de los sistemas sociales y ambientales de la provincia.

j. Mantener la cobertura vegetal y la integridad ecosistémica de las estribaciones de montaña como proveedores de servicios ecosistémicos.

k. Implementar el componente de gestión de riesgos de forma transversal en todas las actividades que se implementen con la finalidad de reducir los riesgos de emergencias y desastres.

Art. 4. Ámbito de aplicación. - Esta ordenanza se aplicará en el territorio que comprende el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, que se encuentra delimitada en el Art. 8 del presente cuerpo normativo, dentro de la jurisdicción de la provincia Bolívar cantones Guaranda, Chimbo, San Miguel, Chillanes, Las Naves, Echeandía y Caluma, parroquias, Simiatug, Salinas, Facundo Vela, Julio Moreno, Ángel Polibio Chavez, San José del Tambo, San Luis de Pambil, Santa Fe, La Asunción, La Magdalena, Telimbela, Balsapamba, San Pablo, Bilován, Regulo de Mora, Parroquia Central de San Miguel, Parroquia Central de Las Naves, Parroquia Central de Echeandía, Parroquia Central de Caluma, parroquia Central de Chillanes.

Art. 5. Zonificación del Plan de Manejo. - El Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar identificará, priorizará y determinará zonas de uso y ocupación del suelo con fines de conservación, restauración y uso sustentable, prevaleciendo el interés general sobre el particular y en articulación con los PUGS Y PDOTs.

Art. 6. Criterios para la Zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar. - La zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, se articula con lo existente en los PUGS de los diversos cantones y el Plan de Ordenamiento Territorial de los diferentes niveles de Gobierno, considerará las fuentes y zonas de recarga hídrica u otros sitios de importancia natural, ecosistemas frágiles y demás componentes prioritarios para la conservación, mediante la aplicación de al menos los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo;
- b) Cobertura vegetal;



- c) Importancia hídrica;
- d) Interés colectivo;
- e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad.
- f) Amenaza a la integridad ecológica.
- g) Plan de uso y gestión de suelo

CAPITULO II

CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) BOSQUE NUBLADO ESTRIBACIONES DE MONTAÑA DE LA PROVINCIA BOLÍVAR.

Art. 7. Creación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña. – Créese el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, ubicada en la jurisdicción de la Provincia Bolívar, cantones Guaranda, Chimbo, San Miguel, Chillanes, Las Naves, Echeandía y Caluma, parroquias, Simiatug, Salinas, Facundo Vela, Julio Moreno, Ángel Polibio Chavez, San José del Tambo, San Luis de Pambil, Santa Fe, La Asunción, La Magdalena, Telimbela, Balsapamba, San Pablo, Bilován, Regulo de Mora, Parroquia Central de San Miguel, Parroquia Central de Las Naves, Parroquia Central de Echeandía, Parroquia Central de Caluma, parroquia Central de Chillanes.

Art. 8. Límites- Los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, son singularizados a través del respectivo Mapa de Unidades Hidrográficas prioritarias de Conservación y restauración en base al Estudio de Macro Zonificación Provincial de Áreas de Conservación, Restauración Ecosistémica de la Provincia Bolívar, los PUGS de los cantones Guaranda, Chimbo, San Miguel, Chillanes, Las Naves, Echeandía, Caluma y la base de datos geográficos que constan en el

Anexo 1 PUGS, 2 zonificación provincial y 3 Polígono del (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar.

Art. 9. Derechos Originados y Derechos Adquiridos. - La presente declaratoria reconoce en forma general, los derechos originados en títulos de propiedad y los derechos adquiridos por posesión en el territorio comprendido dentro de los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, sin embargo, establece limitaciones de acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, las mismas que se establecen en el Plan de Manejo, y se atenderán a lo dispuesto en esta ordenanza, a las leyes respectivas de la materia y al régimen comunitario sí fuese pertinente legalmente.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MANEJO

Art. 10. Categoría de Manejo.- Para su manejo y administración, el área se sujetará a la categoría de manejo de Área de Conservación y Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, se registrará por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente, el Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, Ley y Reglamento de Gestión de Riesgos y demás normas que sean aplicables, por lo que garantizará los derechos de la naturaleza e implementará como una categoría de ordenamiento territorial orientado a la protección de fuentes de agua y ecosistemas frágiles asociados, que permitirá, con base a la participación social, conservar y aprovechar sustentablemente bienes y

servicios ecosistémicos.

Art. 11.- Uso y Manejo de los Recursos Naturales. - En el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, el objeto de esta ordenanza, las modalidades de uso y manejo de los recursos naturales estarán orientadas a:

a) Adoptar prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de los ecosistemas y recursos naturales existentes especialmente en lo relativo a la fauna y flora nativa y sistema lacustres existentes, de manera que aporten al mantenimiento de los servicios ecosistémicos, la funcionalidad hídrica, así como a la generación de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas y la protección de muestras significativas del patrimonio natural;

b) Generar un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que procure la cogestión comunitaria, además de recuperar saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, manejo de especies nativas, aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción sustentable que aumenten la diversidad y productividad de los cultivos, sin afectar la integridad de los ecosistemas;

c) Usar sustentablemente los recursos naturales en las actividades de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales en los sistemas de producción local y comercio justo. Todo esto con el fortalecimiento de capacidades locales y actividades científicas e investigación de aplicada del uso de flora y fauna; y,

d) La restauración de ecosistemas, mantenimiento de servidumbres ecológicas, investigación y monitoreo ambiental, educación ambiental, turismo ecológico y cultural, protección de las

fuentes de agua y sus contornos.

e) Las actividades agroproductivas sustentables de la población local están enmarcadas en esta categoría de manejo, en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia, Cantones y parroquias, Planes de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y el Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar.

f) Las herramientas e insumos generados en la zonificación se podrían incorporar en los PUGS.

g) Implementar de forma transversal la gestión de riesgos de desastres para reducirlos en el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar.

Art. 12.- Gestión, Administración y Manejo.

- Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, será realizado por el Director de la Secretaría de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, con el apoyo y cogestión de las comunidades, organizaciones e instancias locales.

En los espacios territoriales del Área de Conservación y Uso Sustentable, cuyo dominio pertenezca a comunidades ancestrales, podrán seguir ejercitando sus derechos en calidad de legítimos propietarios o posesionarios, al igual que la administración y manejo de su correspondiente territorio, con las regulaciones de uso que se establezcan en la Zonificación del Plan de Manejo para la conservación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la



provincia Bolívar. Este reconocimiento se limita a determinar el acceso, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, los objetivos y mecanismos de gestión del área.

Art. 13. Derechos de posesión y propiedad.

- En las tierras y territorios en propiedad o posesión ancestral que se encuentren dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, podrán mantener sus propias formas de convivencia y organización social y de generación y ejercicio de la autoridad, esta ejercerá la administración y control social del territorio de conformidad con sus usos y costumbres, el Plan de manejo del ACUS, en correspondencia con las leyes nacionales y la Constitución.

Art. 14. Gestión de Recursos Naturales -

Los propietarios y poseionarios están obligados a observar lo dispuesto en la normativa nacional vigente, en la que se regula la protección, gestión y uso de los recursos naturales; así como los tratados e instrumentos internacionales en materia ambiental de aplicación inmediata de los cuales el Ecuador es suscriptor.

Art. 15. Representante del Gobierno

Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar. - Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ordenanza y la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, y para el ejercicio de las competencias provinciales en esta materia, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar encarga a la Secretaría de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales como responsable ante el Comité de Gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar.

Art. 16. Estudio de Alternativas de Manejo.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado

de la Provincia Bolívar a través de la Secretaría de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales, en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, academia, sociedad civil y ONGS elaborarán y emitirán el correspondiente Plan Técnico de Manejo.

Art. 17. Concordancias del Plan de

Manejo. - El referido Plan de Manejo, deberá mantener coherencia con el PDOT de la Provincia Bolívar; PUGS y los PDOTs cantonales, y parroquiales y otros instrumentos de planificación reconocidos por entidades estatales.

Art. 18. Contenido del Plan de Manejo.

- El Plan de Manejo se constituye en la herramienta de gestión, planificación técnica y operativa del Área de Conservación y Uso Sustentable del Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, que deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:

a) Definir el modelo de gestión para el cumplimiento de los objetivos de manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar.

b) Zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar.

c) Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar.

d) Actividades no permitidas por la naturaleza del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar.

e) Programas y proyectos para

el cumplimiento de los objetivos de manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar.

f) Plan de sostenibilidad financiera del Plan de manejo formulado.

Art. 19. Actualización del Plan de Manejo. - El Plan de Manejo será actualizado cada 4 años o de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas, acogiéndose a la normativa ambiental vigente.

Art. 20. Obligatoriedad del Plan de Manejo. - Lo previsto en el Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica dentro de la jurisdicción de la Provincia Bolívar.

En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades no permitidas dentro de la zona de conservación estricta en el plan de manejo, se considerará como infracción a la presente ordenanza y se aplicará el procedimiento administrativo sancionador por parte de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar establecido desde el artículo 244 al 260 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar. El procedimiento estará considerado dentro de su reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA

Art. 21. Principios de la Participación Social y Comunitaria en el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar. - Para la

gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar se promoverá la participación de los actores locales bajo principios de cogestión y corresponsabilidad, definidos en el modelo de gestión, así como en los procesos de socialización que se llevarán a cabo.

Art. 22. Corresponsabilidad. - La presente declaratoria, reconoce el rol que desempeñan las comunidades y barrios, como corresponsables en la conservación, protección y restauración del ecosistema Estribaciones de Montaña como generador del recurso hídrico.

CAPÍTULO V CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Art. 23.- De la gobernanza y gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar.- Se promoverá a través del modelo de gestión espacios de construcción participativa y democrática en los procesos de toma de decisiones, bajo mecanismos claros y permanentes de participación y consulta informada de todos los actores involucrados en su gestión: personas, comunidades, colectivos, organizaciones, entidades públicas, privadas, sociales y académicas.

Art. 24.- Del Comité de Gestión. - Para la gestión y administración del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, se establecerá un Comité de Gestión definido en el modelo de gestión, el cual se conformará como un órgano de toma de decisiones y apoyo técnico para la implementación de las acciones a desarrollarse en el (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar.



Art 25. Conformación del Comité de Gestión Provincial. - El Comité de Gestión Provincial del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Etribaciones de Montaña de la provincia Bolívar estará integrado por:

a. El Prefecto/a o su delegado/a, quien presidirá el Comité de Gestión Provincial, con voz y voto.

b. Un delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado de los cantones de Guaranda, Chimbo, San Miguel, Chillanes, Caluma, Las Naves y Echeandía con voz y voto.

c. El vocal de ambiente de los GAD Parroquiales: Simiatug, Salinas, Facundo Vela, Santa Fe, Julio Moreno, San Luis de Pambil, La Asunción, La Magdalena, Telimbela, Balsapamba, San Pablo, Bilován, Régulo de Mora y San José del Tambo, con voz y voto.

d. Un representante del Comité de Gestión de cada parroquia Rural que forman parte del ACUS, con voz y voto.

e. El/la Director/a de la Secretaría de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar o su delegado/a, quien actuará como secretario/a (Ad honorem), quien desempeñará el cargo de secretario del Comité de Gestión Provincial, con voz, pero sin voto.

Art 26. Conformación del Comité de Gestión Cantonal Guaranda, Chimbo, San Miguel, Chillanes, Caluma, Las Naves y Echeandía - El Comité de Gestión Cantonal Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Etribaciones de Montaña de la provincia Bolívar estará integrado por:

a. El Alcalde/sa o su delegado/a, elegido en consenso, quien presidirá el Comité de Gestión Cantonal, con voz y voto.

b. Un delegado de las Juntas Administradoras de Agua Potable del área de influencia del ACUS en el cantón, con voz y voto.

c. Un delegado de las Juntas Regantes del área de influencia del ACUS en el cantón, con voz y voto.

d. Un delegado de los Recintos o Comunidades del área de influencia del ACUS en el cantón con voz y voto.

e. En caso de existir comuna u organización de segundo grado, participará un delegado de estas formas organizativas del área de influencia del ACUS con voz y voto.

f. Concejal de la comisión de ambiente del cantón, será quien desempeñe el cargo de secretario del Comité de Gestión Cantonal, con voz, pero sin voto.

Art 27. Conformación del Comité de Gestión Parroquial. - El Comité de Gestión Parroquial Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Etribaciones de Montaña de la provincia Bolívar estará integrado por:

a. El Presidente/a del GAD Parroquial Rural o su delegado/a, quien presidirá el Comité de Gestión Parroquial, con voz y voto.

b. Un delegado por cada Junta Administradora de Agua Potable del área de influencia del ACUS con voz y voto.

c. Un delegado por cada Junta de Regantes del área de influencia del ACUS con voz y voto.

d. Un delegado por cada Recinto o Comunidad del área de influencia del ACUS con voz y voto.

e. En caso de existir comuna u organización de segundo grado, participará un delegado por cada forma organizativa del área de influencia del ACUS con voz y voto.

f. Vocal de ambiente de la Junta Parroquial, será quien desempeñará el cargo de secretario del Comité de Gestión Parroquial, con voz, pero sin voto.

Grupo Asesor Técnico:

Las funciones y objetivos del grupo Asesor Técnico están dirigidos a brindar asistencia especializada permanente que requiera la administración del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, y coordinar las actividades que realizan en la zona las organizaciones no gubernamentales, universidades, estaciones científicas u otras entidades afines.

a) Equipo técnico de la Secretaría de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales del GADPB.

b) Delegado de la autoridad ambiental y delegado de la autoridad del agua designado en el territorio de la provincia Bolívar.

c) Delegado de la SNGR designado en el territorio de la provincia Bolívar.

d) Director de planificación o su delegado, de los GADS de los cantones de Guaranda, Chimbo, San Miguel, Chillanes, Caluma, Las Naves y Echeandía.

e) Los Gerentes de las Empresas Municipales de Agua Potable de los cantones de Guaranda, Chimbo, San Miguel, Chillanes, Caluma, Las Naves y Echeandía.

f) Las ONGs y cooperación internacional que se encuentren trabajando en la provincia de Bolívar.

g) La academia.

Art. 28. Funciones del Comité de Gestión.
- Sin perjuicio de las acciones que se puedan establecer en el respectivo

Reglamento del Comité de Gestión, podrán ser funciones del mismo:

a) Apoyar en la ejecución del plan de manejo y la formulación del plan operativo anual del ACUS, considerando el enfoque de conservación y gestión del riesgo.

b) Gestionar financiamiento a través de la cooperación nacional e internacional para la implementación de los proyectos definidos en el Plan de Manejo para la conservación y gestión de riesgos.

c) Apoyar la gestión integral e integrada de los recursos hídricos.

d) Conocer y debatir sobre controversias que se generen entre los actores y sus competencias e interceder ante las autoridades competentes, para lograr una gestión articulada y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno en relación con el objetivo de esta ordenanza y del Plan de Manejo del ACUS.

e) Fomentar la participación democrática de todos sus miembros

CAPÍTULO VI SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Art. 29. Del Plan de Sostenibilidad Financiera. - Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, dispondrá de un Plan de Sostenibilidad Financiera, con el objeto de fomentar la implementación del plan de manejo y el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos propuestos.

Art. 30. Elaboración del Plan de Sostenibilidad Financiera. - El Plan de Sostenibilidad Financiera tomará en consideración potenciales aportes externos que puedan ser gestionados a través de otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales,



Cooperación Internacional.

Art. 31. Asignación de Recursos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar creará una partida presupuestaria y asignación de recursos económicos, y personal técnico para gestionar el Área de Conservación y Uso Sustentable Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar.

Art. 32. Manejo del Recurso. - Los recursos asignados para el Área de Conservación y Uso Sustentable Bosque Nublado Estribaciones de Montaña con los enfoques de conservación y gestión de riesgos, será ejecutado por la Secretaría de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.

Art. 33. Fuentes de financiamiento del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, además de la asignación de los recursos establecidos en el artículo 32 procurará gestionar fuentes de financiamiento con actores naturales y/o jurídicos, tanto públicos como privados, a través esquemas de autogestión y compensación; y, de organizaciones de Cooperación Internacional.

CAPITULO VII DE LOS INCENTIVOS

Art. 34. Incentivos implementados interpuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar.- Para garantizar una gestión adecuada del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar y asegurar la protección del patrimonio natural, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, con base en la voluntad política, la legislación local vigente, sus competencias exclusivas y el cumplimiento de los procedimientos establecidos en

la normativa nacional, podrá estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente contribuyan a la conservación, restauración, reducción de riesgos y preservación de los ecosistemas y de los servicios ambientales asociados. En este marco, el GADPB podrá:

a) Dotar de asistencia técnica en temas de: uso sostenible, biodiversidad, agroecología, conservación, restauración ecológica y gestión de riesgos en el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar.

b) Impulsar procesos de alternativas productivas sostenibles en el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar.

c) Facilitar el acceso y entrega de incentivos no monetarios que permitan la implementación del plan de manejo Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar.

d) Otros incentivos que puedan crearse. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar podrá ayudar a gestionar la exoneración de los impuestos y tasas en los GAD cantonales, en concordancia con el artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de los bienes inmuebles que se encuentren al interior del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 35. De la Responsabilidad Objetiva. - Una vez constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable a través de la Comisaría

Ambiental, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

Las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 36. De las Infracciones. - Se consideran infracciones al incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, que, por acción u omisión, provoque daños a las zonas de conservación estricta del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la Provincia Bolívar, a sus ecosistemas frágiles o a su funcionalidad ecosistémica, servicios ambientales, calidad y cantidad del agua.

Art. 37. Infracciones Administrativas Ambientales. - Son infracciones dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, las siguientes:

a) Las actividades que se realicen dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, sin la respectiva autorización de la autoridad ambiental estatal competente;

b) Las actividades que contravengan las regulaciones dispuestas en la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, en las zonas de conservación estricta y,

c) En general, todas las actividades que se realicen dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, que infrinjan las disposiciones del plan de manejo.

Art. 38. Del Juzgamiento. - Por mandato legal, los funcionarios

provinciales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo y el área donde mantenga competencia real.

En las infracciones ambientales o sobre recursos naturales que se cometieren en el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña y en jurisdicción de territorios ancestrales y por miembros de dichas comunidades, sin perjuicio de la aplicación de la justicia ordinaria, las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su propio derecho, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con las normas consuetudinarias, las leyes y las disposiciones constitucionales.

Art. 39. - Del Procedimiento Sancionador. - La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.

Art. 40.- Delito Ambiental. - Toda conducta que por su naturaleza constituya delito ambiental acorde a las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente, para la respectiva investigación.

Se concede acción popular, para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como



infracciones a la presente Ordenanza.

Art. 41.- Reparación de Daños. - Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales al entorno del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar como efecto de infracciones a esta ordenanza, se conminará al infractor a la reparación de los mismos cuando fuere posible. En caso de no cumplirse con esta obligación, la Autoridad quedará facultada para realizar los trabajos respectivos y repetir por vía coactiva contra el infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos más un diez por ciento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el marco de la planificación del desarrollo provincial, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, queda prohibido el cambio de uso del suelo que se contraponga a la zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar establecida de manera participativa e inclusiva en el Plan de Manejo.

SEGUNDA. - En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, se incorporarán los límites de la presente declaratoria en la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, fomentará la coordinación interinstitucional con los diferentes niveles de GAD de la jurisdicción del ACUS, y otros

sectores públicos y privados nacionales e internacionales para la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, impulsará la participación y coordinación con instancias comunitarias para la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, bajo principios de cogestión y corresponsabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Secretaría de Gestión Ambiental y Riesgos Naturales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar en el plazo de 180 días contados desde la publicación de la presente ordenanza por el pleno del Consejo Provincial, conformará el Comité de Gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar y el Reglamento para su funcionamiento.

SEGUNDA. - El Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, deberá estar listo para su socialización entre los diferentes actores del proceso, la cual deberá ser realizada en un plazo no mayor a los 180 días contados desde la vigencia de esta ordenanza.

TERCERA. - Inscribise el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar, en el Registro de la Propiedad del o los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia Bolívar en cuya jurisdicción se encuentre el ACUS.

CUARTA. - En todo aquello no previsto en

esta ordenanza, la planificación, gestión y control referidos al Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar se sujetará al ordenamiento jurídico nacional.

QUINTA.- De existir territorios bajo posesión o dominio ancestral de las comunidades, y que se circunscriban o coincidan con el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Nublado Estribaciones de Montaña de la provincia Bolívar a ser declarada, se someterán a los efectos jurídicos de esta ordenanza, luego que se haya realizado el proceso de socialización, con el propósito de salvaguardar los derechos colectivos y dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 57.7 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Gobiernos Autónomos Descentralizado de la Provincia Bolívar, conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar a los 27 días del mes de febrero del dos mil veinte y seis.

Atentamente,



Ing. Aníbal Coronel Monar
PREFECTO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR



Abg. Hernán Marcelo Arteaga
SECRETARIO GENERAL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA BOLÍVAR

Certificación: Hernán Marcelo Arteaga Guamán, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia Bolívar, **CERTIFICA**, que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en primer, segundo y definitivo debate en dos Sesiones Ordinarias llevadas a cabo el día martes 20 de enero del 2026 y miércoles 25 de febrero del 2026 respectivamente de manera presencial en el salón de sesiones ubicado en la Av. Cándido Rada y 9 de abril edificio administrativo,

Guaranda, 27 de febrero del 2026

Atentamente,



Abg. Hernán Marcelo Arteaga
SECRETARIO GENERAL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA BOLÍVAR



SANCIÓN: De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización; me permito sancionar favorablemente la aprobación de la **ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS BOSQUE NUBLADO ESTRIBACIONES DE MONTAÑA**, aprobada en dos Sesiones Ordinarias llevadas a cabo el día martes 20 de enero de 2026 y miércoles 25 de febrero de 2026 respectivamente, y de conformidad a lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese en la Gaceta Oficial Provincial y en el dominio Web de la institución.

Guaranda, 27 de febrero del 2026

Ing. Aníbal Coronel Monar
PREFECTO DE LA PROVINCIA BOLÍVAR

Certificación: Certifico que el Ing. Aníbal Coronel Monar, Prefecto Provincial de Bolívar, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede.

Guaranda, 27 de febrero del 2026

Atentamente,

Abg. Hernán Marcelo Arteaga
SECRETARIO GENERAL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA BOLÍVAR